

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por la CHEC S. A., ESP, frente al señor ANIBAL MARÍN M. radicada al 2021-00071-00, para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de Mayo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0158/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Siete (7) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Al conocimiento de esta dispensadora de justicia, llega la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A. ESP, frente al señor ANIBAL MARÍN M., radicada al 2021-00071-00, la cual se decide así:

HECHOS:

Se pretende el cobro de una suma determinada de dinero y sus intereses de mora, con base en factura de venta de servicios públicos.

Igualmente la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Debe alinderar esta dispensadora de justicia los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, ellos se resaltan como hecho de relevancia:

1- EL LIBELO:

El numeral segundo del párrafo de pretensiones persigue el cobro de intereses moratorios sobre un valor de \$4.434,58; se señala como suma el total de la factura en cobro,

lo que no corresponde a la cifra indicada en el numeral primero de pretensiones. Este ítem debe ser aclarado.

Para efectos de procedencia de recursos, la demanda por su cuantía se establece en las de mínima; de otro lado, el demandante deberá aportar la dirección electrónica del deudor o en su caso hacer la manifestación de no conocer la misma.

2- ANEXOS:

Brilla por su ausencia el cumplimiento de lo mandado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sobre la evidencia del envío de copia del libelo y anexos al deudor, requisito exigible para la admisión.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se concederá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

DECIDE:

PRIMERO: INADMITE la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A. ESP, frente al señor ANIBAL MARÍN M., radicada al 2021-00071-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: El Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN, con cédula 11.449.021 y T. P. 167.268, tiene facultad para actuar dentro del trámite propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.